



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal  
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**

**Correo electrónico:**

**[jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, Sucre, veintiséis (26) de junio del año dios mil veintitrés (2023).

**SECRETARIA:** Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para subasta pública de remate, puesto que la celebrada el 24 de mayo hogaño, se declaró desierta, a su vez, las hijas y cónyuge del aquí demandado se hacen parte en el proceso a través de apoderado judicial, aportando registro de defunción del demandado.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00186 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LIBIA FLOREZ OSORIO (C.C.No.32.414.457)
Apoderado	PEDRO ANTONIO URIBE CARDONA (T.P.No. 21.683 del C.S de la J.)
DEMANDADO	CARLOS ARTURO AREIZA VASQUEZ (C.C.No.8.300.887)
ASUNTO	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE-RECONOCE SUCESORES PROCESALES

En el presente asunto se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la práctica de diligencia de REMATE, toda vez que, la celebrada el día 24 de mayo de los cursantes se declaró desierta al no haber postores.

A su vez, mediante apoderado judicial las señoras **ANA ISABEL CORREA MEJIA, MANUELA AREIZA CORREA Y JULIANA AREIZA CORREA**, la primera actuando como cónyuge supérstite del aquí demandado, según registro civil de matrimonio que se

anexa, identificado con el serial 2435727 y las ultimas como hijas de este, según los registros civiles de nacimiento aportados, se hacen parte en el proceso a través de apoderado judicial, anexando además registro civil de defunción del señor **CARLOS ARTURO AREIZA VASQUEZ**, el cual falleció en la ciudad de Medellín, Antioquia, el día veintitrés (23) de marzo de 2023 (Indicativo serial 10212003)

Previo a resolver, esta judicatura pone de presente que el artículo 68 del C.G. del P., manifiesta:

**“Artículo 68. Sucesión Procesal.** *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”*

Asimismo, el artículo 70 dispone:

**“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso.** *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.*

En el caso bajo estudio, se encuentra acreditado el fallecimiento del señor **CARLOS ARTURO AREIZA VASQUEZ**, en virtud del registro civil de defunción anexo a la solicitud, así también, se acredita el vínculo existente de este con las señoras **ANA ISABEL CORREA MEJIA, MANUELA AREIZA CORREA Y JULIANA AREIZA CORREA**, como consta en el registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento, anexados a la solicitud, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del demandado a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**  
**Sucre,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE FIJA fecha** para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien **EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO** en el presente proceso, **BIEN INMUEBLE** propiedad del demandado señor **CARLOS ARTURO AREIZA VASQUEZ** (C.C.No.8.300.887), distinguido con **Matricula Inmobiliaria No. 340-46149** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

El inmueble objeto de remate, se describe según diligencia de secuestro de fecha 21 de noviembre de 2018, y donde funge como secuestre el señor EDGAR RAFAEL KLEVER ROMERO, así:

***“Bien inmueble inscrito en la Matricula inmobiliaria No. 340-46149 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, identificado con cedula catastral No.010200000400037000000000, y alinderado así:***

***Por el NORTE, con terrenos del mismo predio; por el SUR, con Parcela No. 179, de propiedad del señor PEDRO GONZALEZ RIVERA; por el ESTE, con Parcela No. 186 propiedad del señor MANUEL RESTREPO, camino en medio; por el OESTE con Parcela No. 178 propiedad del señor JESUS IVAN CADAVID. Área total MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1.800 M2), y no cuenta con servicios públicos”.***

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, Oficina de Santiago de Tolú-Sucre, a órdenes de este Juzgado, Cuenta No. **No. 702212042001.**

El valor dado al bien inmueble objeto de REMATE, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$159'391.500,00.)**, la base de licitación será el 70% de este avalúo, es decir, **CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$111.574.050,00.)**, y la postura, conforme al artículo 451 del Código General del Proceso, es el 40% del AVALUO del bien, es decir la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$63'756.600,00.)**

Atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo establecido en el Decreto 806 de 2020, acogido

permanentemente por la Ley 2213 de 2022, se advierte al ejecutante que para llevar a cabo la audiencia de remate, se utilizara exclusivamente la herramienta **LIFESIZE** por lo que es indispensable que se incluya dentro de la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, el correo del juzgado [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la aplicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, lo anterior a efecto de garantizar la participación de los futuros postores.

Para dar cumplimiento a las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso, esto es el remate se anunciará al público a través de la **PERIODICO EL NUEVO SIGLO** de amplia circulación en el departamento de Sucre, mediante anuncio que se publicará en DIA DOMINGO con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia de la constancia de la publicación del AVISO, se allegará el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, donde se encuentra inscrito el bien inmueble Matricula Inmobiliaria No. **340-46149**, el que es objeto de la diligencia, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de REMATE.

Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, **remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la**

**divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite.**

Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista se tendrá por no radicado

Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura, automáticamente se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente mediante videoconferencia por intermedio de la aplicación **LIFESIZE**

Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, **continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna.**

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación del bien.

**SEGUNDO:** Se ordena que por SECRETARIA se libere el respectivo **AVISO DE REMATE** para su debida publicación.

**TERCERO: ADMITIR** como sucesores procesales a las señoras **ANA ISABEL CORREA MEJIA (Cónyuge), MANUELA AREIZA CORREA Y JULIANA AREIZA CORREA (hijas)**, del señor **CARLOS ARTURO AREIZA VASQUEZ (Q.E.P.D.)** en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la

validez de las actuaciones procesales realizadas al interior de proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. **DIEGO FELIPE MARQUEZ ARANGO**, identificado con la C.C. No 8.358.577 y portador de la T.P. No 178.780 del C.S. de la J., para que represente los intereses de las señoras **ANA ISABEL CORREA MEJIA, MANUELA AREIZA CORREA Y JULIANA AREIZA CORREA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c11a9e9059f0b05aa3da71293281a8ce69638c50190622e1da4e9c6fb29dac**

Documento generado en 26/06/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>